Dr. Juan Francisco Venturino
Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

32

ACTA-ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 05 días del mes de julio de 2010 se reúnen, por UOM SECRETARIADO NACIONAL los Sres. Naldo Brunelli, Antonio Cattaneo, con el asesoramiento técnico del Sr. Alejandro Biondi y la asistencia jurídica del Dr. Tomás Calvo; por UOM SECCIONAL PUERTO MADRYN, Vicente Jara, Fabián Palacios, Gustavo Coto; por la COMISIÓN INTERNA los Sres. Marcelo Arrivillaga, Juan Echavez, Sergio Balcaza, DiegoMuñoz, Emiliano Greco; por ALUAR S.A.I.C. los Sres. Alejandro Deluca, Juan Carlos Mamani, con el asesoramiento del Dr. Eduardo Zamorano; quienes manifiestan que en el marco del Expte. Nº 1.386.635/10 del MTySS, han arribado a un acuerdo en base a las siguientes pautas y condiciones:

PRIMERO – SALARIOS

Las partes convienen un incremento en las remuneraciones de todo el personal jornalizado y mensualizado de Aluar S.A. planta Puerto Madryn comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 260/75, sobre los básicos de Aluar S.A. vigentes al 31 de mayo de 2010, Premio Grupal, remanente de Ticket Alimentario y monto dinerario emergente del referido Ticket, de manera acumulativa, conforme a los porcentuales y fechas que a continuación se detallan:

Un 15% a partir del 1 de junio de 2010.
Un 10% a partir del 1 de setiembre de 2010.
Un 2% a partir del 1 de diciembre de 2010.
Un 2,5% a partir del 1 de marzo de 2011

SEGUNDO.-

Esta acuerdo se suscribe por el lapso de 12 meses, contados a partir del 01-06-10 y venciendo en consecuencia el 31-05-2011.

TERCERO - ASIGNACIONES FAMILIARES.-

Hasta el 31.05.11, la empresa compensará los importes correspondientes a las asignaciones familiares por hijo y ayuda escolar, a aquellos trabajadores que dejaron de gozarlas como consecuencia de los topes establecidos por la autoridad de aplicación. La empresa efectuará la compensación aludida en cada caso particular conforme a los montos que vaya estipulando el ANSES.

A partir del 01.06.2011 y hasta el 31/5/12 la empresa abonará el 70% de las sumas aludidas en el párrafo anterior.
A partir del 1/6/2012 y hasta el 31/5/2013 la empresa abonará el 35% de las sumas aludidas en el primer párrafo de este artículo. Queda aclarado que a partir del 1/6/2013 cesará toda compensación por el concepto aludido en este artículo.

Asimismo se fijan las siguientes pautas:

1. Este importe de compensación por asignación familiar y ayuda escolar será consignado en el recibo de haberes, pero dicho concepto será no remunerativo ni contributivo, con lo cual no tendrá incidencia sobre ningún adicional convencional, como así tampoco sobre vacaciones, aguinaldo u otro concepto de naturaleza remunerativa.
2. Esta compensación no será abonada al trabajador, cuando en idéntico caso el personal afectado hubiese perdido la asignación familiar mensual sin considerar el incremento establecido en la cláusula primera. (Ejemplo: meses en los que cobrará el Premio Semestral, Vacaciones o el Beneficio Vacacional).
3. Este beneficio de compensación únicamente se abonará cuando se cumplan los requisitos exigidos por la ANSES actualmente o en el futuro (de igual modo que hasta la fecha), para la percepción de las asignaciones familiares mensuales. En el caso de asignación familiar por hijo, se pagará en la segunda quincena de cada mes, y el de ayuda escolar en el mes de abril de cada año hasta su vencimiento en el 2013, conviniéndose que si no hubiera correspondido, la compensación será deducida por la empresa automáticamente de sus haberes.
4. Si posteriormente la ANSES amplía los topes remuneratorios para abarcar a más beneficiarios, los mismos comenzarán a percibir las asignaciones a través del organismo, dejarán de gozar de la compensación otorgada por la empresa.
5. En el supuesto de sancionarse una asignación universal o de igual naturaleza a las aquí previstas, y que resulte sustitutivas de las mismas, quedará sin efecto la compensación aquí establecida.
6. El aumento aquí previsto generará en ciertos trabajadores la pérdida del cobro del concepto Ayuda Escolar. Por tal motivo, la empresa le entregará a estos trabajadores, una compensación equivalente al 70% de la Ayuda Escolar vigente. A partir del 1/6/11 se aplicará la escala de reducción prevista en este artículo y

conforme los porcentajes aludidos. Esta compensación de ayuda escolar será entregada en el mes de abril de cada año, conviniéndose que de no corresponder, la compensación será deducida por la empresa automáticamente de sus haberes.

CUARTO – COMPENSACIÓN.-

Durante la vigencia de este Acuerdo, los incrementos establecidos en la cláusula primera, como así también su incidencia en los adicionales convencionales, compensarán hasta su concurrencia cualquier incremento futuro, teniendo los mismos efectos que "A cuenta de Futuros Aumentos" (AFA).

En caso que durante el transcurso del plazo de vigencia de estos salarios, surgieran acontecimientos extraordinarios que alteren la ecuación económica en base a la cual, se pactaron los incrementos antes indicados; las partes se comprometen a reunirse a efectos de analizar la readecuación del mismo a la nueva situación existente.

QUINTO.-

En el marco de los puntos tratados en el presente, las partes comprometen la paz social en el establecimiento, durante la vigencia del mismo, y respecto de los temas económicos tratados.

SEXTO.-

Las partes se comprometen a gestionar ante el ANSES, dentro de los ciento veinte (120) días de la ratificación del presente una ampliación del concepto de zona desfavorable actualmente vigente.

Respecto del personal mensualizado se conviene continuar la discusión del mismo, a nivel de Seccional.-

SEPTIMO - RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN.-

Las partes se comprometen a ratificar el presente Acuerdo, el día lunes 12 del corriente mes y año, por ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, en la audiencia fijada para las 16 horas y a solicitar la pertinente homologación del mismo.

No siendo para más se da por terminado el acto, firmando las partes cuatro ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. Juan Francisco Venturino
Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

33

Exp. 1.386.635/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **13 días del mes de Julio de 2010, siendo las 17 hs.** comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante el Dr. Juan Francisco VENTURINO del Departamento Relaciones Laborales Nro. 3 asistido por el Sr. Federico VISACOVSKY de la **DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**; el Sr Naldo BRUNELLI, el Sr. Antonio CATTANEO y el Dr. Tomás CALVO, por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA,** juntamente con el Sr. Vicente JARA, Secretario General de la **UOM Puerto Madryn**, los Sres. Gustavo COTO, por la Comisión Interna, Marcelo ARRIVILLAGA, Juan ECHAVEZ, Gabriel ROJAS y Diego MUÑOZ, por una parte y por la empresa **ALUAR S.A.I.C.**, los Sres. Alejandro DE LUCA , Juan Carlos MAMANI y el Dr. Eduardo ZAMORANO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedido el uso de la palabra a ambas partes quienes de común acuerdo **MANIFIESTAN**: Que viene en este acto a acompañar el acuerdo alcanzado entre la UOMRA y ALUAR que consta de una foja útil.

Asimismo, se comprometen a presentar a la autoridad de aplicación la versión definitiva de las escalas salariales dentro de los cinco días hábiles de la firma del presente, plazo dentro del cual las partes podrán expedirse respecto de eventuales errores de cálculos o diferencias numéricas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo precedentemente indicado sin que medien observaciones se consideran aprobadas con carácter definitivo las planillas que se adjuntan.

Asimismo, solicitan a esta autoridad de aplicación, su pronta homologación.

Siendo las 18,30 horas, se da por terminado el acto por ante mí, que previa lectura y ratificación; certifico.

REP. SINDICAL REP.EMPRESARIAL

Dr. Juan Francisco Venturino
Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PERSONAL JORNALIZADO

	JORNAL BÁSICO			
CATEGORÍA	**Jun-10**	**Sep-10**	**Dic-10**	**Mar-11**
Ing. Prod.	19,08	20,99	21,41	21,95
I Prod.	21,86	24,05	24,53	25,14
II Prod.	23,24	25,56	26,07	26,72
III Prod.	24,31	26,74	27,27	27,95
I COCU	22,91	25,20	25,70	26,34
II COCU	24,36	26,80	27,34	28,02
III COCU	25,48	28,03	28,59	29,30
I Mant.	22,59	24,85	25,35	25,98
II Mant.	24,82	27,30	27,85	28,55
III Mant.	25,75	28,33	28,90	29,62

PERSONAL MENSUALIZADO

	SUELDO BÁSICO			
CATEGORÍA	**Jun-10**	**Sep-10**	**Dic-10**	**Mar-11**
Administrativo de 1º	2.718,00	2.989,80	3.049,60	3.125,84
Administrativo de 2º	3.016,46	3.318,11	3.384,47	3.469,08
Administrativo de 3º	3.483,36	3.831,70	3.908,33	4.006,04
Administrativo de 4º	3.804,28	4.184,71	4.268,40	4.375,11
Técnico de 1º	2.718,00	2.989,80	3.049,60	3.125,84
Técnico de 2º	3.016,46	3.318,11	3.384,47	3.469,08
Técnico de 3º	3.224,49	3.546,94	3.617,88	3.708,33
Técnico de 4º	3.657,90	4.023,69	4.104,16	4.206,76
Técnico de 5º	3.804,12	4.184,53	4.268,22	4.374,93
Técnico de 6º	4.164,92	4.581,41	4.673,04	4.789,87
Auxiliar de 1º	2.659,55	2.925,51	2.984,02	3.058,62
Auxiliar de 2º	2.894,61	3.184,07	3.247,75	3.328,94
Auxiliar de 3º	3.293,97	3.623,37	3.695,84	3.788,24

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº3
Dirección de Negociación Colectiva
DNRT - MTEySS

EDUARDO L. ZAMORANO
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 18 Fº 382
C.A.L.Z. Tº 2 Fº 193

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

36

EXPEDIENTE N° 1.346.8178/09.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los **CUATRO** días del mes de **Agosto** del año **dos mil diez**, siendo las 15,00 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante mí Dr. Raúl Osvaldo FRNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales NO. 3, la empresa ALUR SAIC., su apoderado el Dr. Eduardo ZAMORANO; quien por este acto acompaña escala salarial comprometida en estos obrados, a los fines de ser agregados a los mismos. Ratifica la misma y solicita que una vez que la UOMRA suscriba la mentada escala salarial, se proceda al dictado del pertinente acto administrativo de homologación.CONSTE .

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº3
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT - MTEySS

En el día de la fecha ratifico el acuerdo y las escalas salariales glosada en autos.

9.08.10.

TOMÁS CALVO
APODERADO.

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

37

Ref. Expte. 1.386.635/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **NUEVE días del mes de Agosto de 2.010, siendo las 16:00 horas,** comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL,** por ante el **Dr. Raúl O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO,** por la empresa **ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.** lo hace el Sr.Alejandro DELUCA, y por la otra lo hace la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA,** representada por los Sres. Naldo BRUNELLI, y el Dr. Tomás CALVO; el Sr. Vigente JARA Secretario General de la Seccional PUERTO MADRYN, Gustavo COTO, Protesorero y los miembros de Comisión Interna Sres. Gabriel Eduardo ROJAS DNI. 22.303.881, Diego Adrian MUÑOZ CI. 26.888.929 M., Marcelo ARRIVILLAGA, y el Dr. Pablo SALEM, Apoderado de la UOM, Sec. Puerto Madryn.

Declarado abierto el acto, los comparecientes ratifican la escala salarial glosada a estos obrados, la que forma parte integrante del acuerdo arribado en fecha 05/07/2010. CONSTE.

REP.SINDICAL REP.EMPRESARIAL

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº3
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT - MTEySS